



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2281/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560700053722** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Xalapa, en las que requirió lo siguiente:

...

solicito nómina del mes de enero y febrero 2022 de todo el personal de confianza.

solicito listado de obras públicas q van a ejecutarse de todos los fondos.

...

Señalando en el apartado denominado como “Otros datos para facilitar su localización”, lo siguiente:

...

obras y tesorería (sic)

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El doce de abril de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de mayo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de trece de mayo siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

7. Ampliación. El dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El ocho de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio CTX-1440/22 signado por el Coordinador de Transparencia, al cual acompañó el oficio DOP/03/1436/2022 del Director de Obras Públicas y el oficio DRH/2049/2022 del Director de Recursos Humanos, insertándose en lo que interesa lo siguiente:

...

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito dar respuesta conforme a lo siguiente:

Al respecto se proporciona la siguiente liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/BAsRwS2yLdgDbKj> donde podrá consultar la información solicitada.

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

la información de la nomina (sic) no abre la liga que proporciono el ayuntamiento

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio CTX-1838/22 signado por el Coordinador de Transparencia, al cual acompañó el oficio DRH/2514/2022 del Director de Recursos Humanos el cual reitero su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó respecto de que la información de la nómina no abre en la liga que proporciono el ayuntamiento, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esa parte de las respuestas, avocándose a estudiar el resto de la información, esto es, la nómina del mes de enero y febrero del año dos mil veintidós de todo el personal de confianza de la Dirección de Obras y Tesorería.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

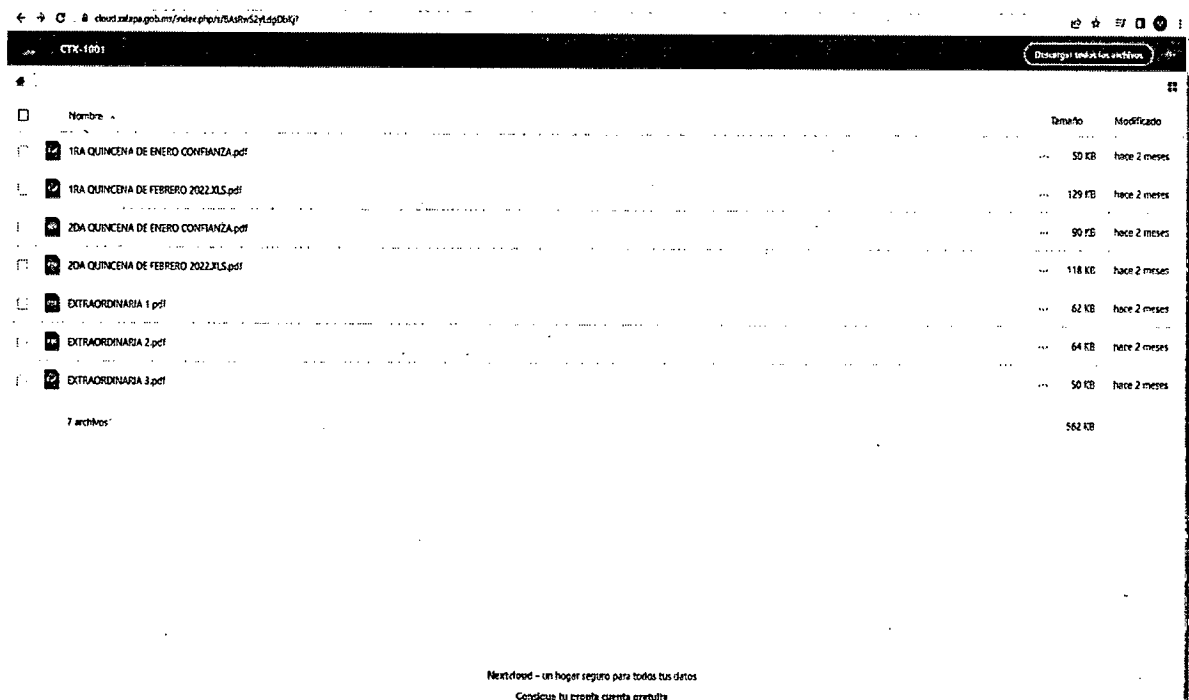

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican..

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública y obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por el Director de Recursos Humanos, área que de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 94, fracciones I, II, III, IV, VIII y XXXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Coordinador de Transparencia** al dar respuesta a través del Director de Recursos Humanos, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que tanto durante el procedimiento del acceso como en la sustanciación del recurso de revisión el ente público dio respuesta, manifestando que la información se encuentra contenida en el siguiente enlace electrónico: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/BAsRwS2yLdgDbKj>, motivo por el cual el Comisionado Ponente estimó necesario realizar diligencia de inspección a la liga electrónica aludida, dentro de la cual se pudo advertir que en su contenido se encuentran siete archivos en formato "PDF" descargables, en cuyos contenidos se observan veintidós fojas, por lo que para evidenciar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:

1RA QUINCENA DE FEBRERO 2022.XLS.pdf

Nombre de personal	Area de...	Descripción puesto	Salario
IGNACIO ATANASIO TORRERO	DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	AUXILIAR	7501.15
EMMA KAPEN SANTA ROSA MEXAYDA	REGIDURÍA SEXTA	ASESOR DE EDIL	7001.18
FRANCISCO JAVIER RUIZPÉREZ AGUILAR	UNIDAD DE SALUD ANIMAL	AUXILIAR	3250.28
RECTOR ALBERTO HUERTA BOMILLA	DEPARTAMENTO DE REGlamentación Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS	TECNICO	5349.77
MARTINA GUZMAN ALBERTO	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	TECNICO	2159.91
LAURA LOPEZ GARCIA	AGENCIAS MUNICIPALES	AGENTE MUNICIPAL	6001.19
EDWIN SOSA COFTES	AGENCIAS MUNICIPALES	AGENTE MUNICIPAL	6001.19
PASCADO GARCIA HERNANDEZ	AGENCIAS MUNICIPALES	AGENTE MUNICIPAL	6001.24
JAIRO ANTONIO MARTINEZ BASURTO	AGENCIAS MUNICIPALES	AGENTE MUNICIPAL	6001.19
FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ ORTEGA	AGENCIAS MUNICIPALES	AGENTE MUNICIPAL	6001.24
MARIPILA APELLI GONZALEZ LOPEZ	DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD URBANA, CENTRO HISTÓRICO E IMAGEN URBANA	TECNICO	5001.19
ESTEBAN FRANCISCO VENTURA	DEPARTAMENTO DE BIOPROTECCIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO	TECNICO	4760.96
EVENIO OSORIO DURAN	DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL	TECNICO	4501.21
JOSHUA HAN YAIR GONZALEZ AGUILAR	DEPARTAMENTO DE ALMACENES	TECNICO	1500.04
HERNANDEZ JAVIER ARLUMADA ZEA	DEPARTAMENTO DE CONTRATOS, LEGISLACIÓN Y CONSULTA	AUXILIAR	2189.99
JOSE LUIS PERA DIAZ	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO POLÍTICO	AUXILIAR	3001.31
MIQUEL ANGEL FERNANDEZ PORTILLA	OFICINA DE REGISTRO CIVIL	AUXILIAR	3250.33
ISRAEL SALAZAR MORALES	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO	TECNICO	7501.96
GERARDO GONZALEZ SOLORZANO	DEPARTAMENTO DE ABASTO Y MERCADOS	TECNICO	5501.41
RODOLFO SANCHEZ GARCIA	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO	TECNICO	7501.15
MISDARI ORTEZ LOPEZ	SECRETARÍA EJECUTIVA SUPLENTE XALAPA	TECNICO	7501.15
DIANA MARGARITA GLOMAN SANCHEZ	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	TECNICO PROFESIONAL	10001.18
EMMA GUADALUPE MAGGI CAMPOS	DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	TECNICO	7500.96
ARTURO RODRIGUEZ PLATAS	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	TECNICO	30001.87
SELENE QUIROZ LLERA	DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CUENTA PÚBLICA	TECNICO	6994.94
LOURDES ENITH HERNANDEZ MORALES	DEPARTAMENTO DE ALMACENES	TECNICO	6001.21
MATEO VARGAS GONZALEZ	DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	TECNICO	6001.21
FERNANDO VÁSQUEZ ACOSTA	DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COORDINADOR	7501.15
SABU ARMANDO SANCHEZ BUSTOS	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y OPERACIONES	TECNICO	7001.18
JOSÉ RAFAEL GARCIA PEZAJA	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y OPERACIONES	TECNICO	7001.18
CARLA ROSARIO ZAVALLETA VIVEROS	SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO ELECTRÓNICO	AUXILIAR	6001.24
GLORIA HERNANDEZ ALOISIO	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	TECNICO	6001.21
GASTON FOMPEROSA OREA	REGIDURÍA SEXTA	SECRETARÍO TECNICO DE EDIL	6001.21
SHODDART VAZQUEZ COMBOBA	PRESDENCIA	TECNICO	7501.15
ANGEL EMILIO RIVERA MEDINA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	TECNICO	5001.19
MAXIMILIANO ROBERTO CASTILLO ROSAS	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO	AUXILIAR	3250.33
PAULA GONZALEZ RIVERA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	TECNICO	5001.19

Rubro de personal	Organismo	Servicio	Monto
RECURSO FUNDADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	DEFINICIÓN DE CATEGORÍA Y DISTRIBUCIÓN DE SALARIOS FUNDADO	1880.02
RECURSO FUNDADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	DEFINICIÓN DE CATEGORÍA Y DISTRIBUCIÓN DE SALARIOS FUNDADO	1880.02
RECURSO FUNDADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	DEFINICIÓN DE CATEGORÍA Y DISTRIBUCIÓN DE SALARIOS FUNDADO	1880.02
RECURSO FUNDADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	DEFINICIÓN DE CATEGORÍA Y DISTRIBUCIÓN DE SALARIOS FUNDADO	1880.02
RECURSO FUNDADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	DEFINICIÓN DE CATEGORÍA Y DISTRIBUCIÓN DE SALARIOS FUNDADO	1880.02

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹**.

De la diligencia realizada se pudo advertir que, en el contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se pudo observar que en ella se encuentran las nóminas de las quincenas de los meses de enero y febrero, así como pagos extraordinarios al personal de confianza del Ayuntamiento de Xalapa, mismos que se encuentran relacionados con la solicitud de información formulada por el ahora recurrente.

Es así, que contrario a lo manifestado por el recurrente, se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado es consultable y además congruente con lo solicitado, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

En ese orden, atendiendo al agravio hecho valer por la parte recurrente y analizada la información proporcionada, este Órgano de Transparencia determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo petitionado, no existiendo manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a combatir el contenido de la respuesta, por lo que se estima procedente confirmar la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, al ser evidente que contrario a lo manifestado por el particular la información es consultable.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”²**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”³**.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos